SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO, ADMINISTRACIÓN Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON EL OBJETO DE PERFECCIONAR LA FORMULACIÓN DE PREGUNTAS A LOS MINISTROS DE ESTADO Y DE INSTAURAR LA INTERPELACIÓN CIUDADANA.

BOLETÍN N°9545-16

Honorable Cámara:

La Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento tiene el honor de informar, en segundo trámite reglamentario, el proyecto de acuerdo individualizado en el epígrafe, iniciado en una moción de la diputada señora Paulina Núñez y los diputados señores Aldo Cornejo, José Manuel Edwards, Nicolás Monckeberg, Cristián Monckeberg y Matías Walker.

Esta iniciativa fue aprobada en general por la Sala en su sesión 115ª, de 15 de enero pasado, y enviada a segundo informe en virtud de lo estatuido en el artículo 130, inciso cuarto, del Reglamento.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 303, se deja constancia de lo siguiente:

a) Artículos que no han sido objeto de indicaciones ni de modificaciones.

Se encuentran en esta situación los números 1, 5, 6 y 7 del artículo único.

En virtud de lo preceptuado en el artículo 131, inciso segundo, estas disposiciones quedarán aprobadas ipso iure, sin discusión.

b) Artículos calificados como normas de rango orgánico constitucional o quórum calificado.

No los hay, por tratarse de una modificación del Reglamento de la Corporación, que se aprueba con quórum simple.

c) Artículos suprimidos.

Se encuentra en esta situación el número 4 del artículo único del proyecto.

d) Artículos modificados.

Se encuentran en esta situación los números 2 y 3 del artículo único del proyecto.

e) Artículos nuevos introducidos.

No los hay.

f) Artículos que deban ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

No los hay.

g) Indicaciones rechazadas por la Comisión.

No hay indicaciones rechazadas.

e) Se designó diputada informante a la señora Paulina Núñez.

II. ANTECEDENTES.

En el primer trámite reglamentario, la Sala de la Cámara de Diputados prestó su aprobación a la propuesta de esta Comisión para modificar el Reglamento de la Cámara de Diputados en materia de formulación de preguntas a los ministros de Estado, la que, básicamente, tenía el siguiente contenido.

En primer lugar, se crea una nueva modalidad de requerimiento de información al ministro citado, pues en lugar de presentar un cuestionario temático, como se exige hoy, los solicitantes pueden optar por formularle preguntas. Es decir, se permite que coexistan el cuestionario temático y las preguntas.

En el nuevo artículo 324 ter se impone al ministro citado el deber de responder por escrito las preguntas formuladas, con una antelación mínima de 24 horas a la sesión en que se llevará a efecto la interrogación, documento que la Secretaría de la Cámara hará llegar sólo al diputado interrogador.

Además, se amplía de 10 a 15 días el plazo que ha de mediar entre la aprobación de la citación y la sesión se interpelación, con el objeto de dar más tiempo al ministro citado para recabar y proporcionar la información solicitada y responder las preguntas formuladas.

Como consecuencia de ese aumento de plazo, se elimina la opción que actualmente tienen los ministros de excusarse de contestar las preguntas en la sesión de interpelación e indicar la sesión en la que concurrirán a contestar.

Otro cambio se refiere a la duración de la sesión en la que se lleva a cabo la interpelación. Hoy carece de plazo. El proyecto propone, mediante un cambio en el artículo 326, que tenga una duración máxima de 3 horas, independientemente de si es sesión ordinaria o especial, y que dentro de ese término se lleven a efecto todas las

actuaciones que autoriza el Reglamento. Consecuentemente, se elimina la norma que prorroga indefinidamente la sesión.

Otra innovación consiste en reducir los tiempos para preguntar y pedir aclaraciones que tiene el diputado que formula las preguntas, como también los plazos para responder asignados al ministro citado, y se establece al final de cada ronda de preguntas un nuevo lapso de 30 segundos para cada uno.

A la inversa, el proyecto aumenta el tiempo de los jefes de bancada para hacer precisiones sobre la materia debatida o para pronunciarse sobre el instrumento de fiscalización que eventualmente se presente, como también eleva el tiempo que se concede al ministro para hacer sus comentarios finales.

En relación con el dinamismo que se quiere imprimir a este instrumento de fiscalización, la iniciativa permite el diálogo directo entre diputado interrogador y ministro citado, sin perjuicio de que el Presidente conserva las facultades de dirigir el debate, llamar al orden y mantenerlo en la Sala.

Finalmente, es novedosa la creación, en el ámbito de las sesiones de preguntas a un ministro de Estado, de una nueva oportunidad procesal para que tengan cabida las dos vías de fiscalización que reconoce el artículo 52, número 1, letra a), de la Constitución: la adopción de acuerdos por la mayoría de sus miembros presentes o el envío de oficios de fiscalización a petición de un tercio de los miembros presentes, siempre a elección del diputado interpelante, quien tendrá la iniciativa para elegir uno u otro medio. Tal posibilidad se justifica porque en muchas ocasiones en la interpelación se analizan temas que son políticamente transversales, de modo que un proyecto de acuerdo podría tener amplio apoyo, dependiendo de la forma en que sea formulado.

III. DISCUSIÓN PARTICULAR.

La diputada señora Paulina Núñez formuló enmiendas al articulado explicado en el acápite anterior, las que recaen en los nuevos artículos 324 bis y 324 ter, y en la modificación propuesta al artículo 325 del Reglamento, cuyos contenidos se detallan a continuación y respecto de las cuales la Comisión adoptó los acuerdos que se indican.

Artículo único, número 2 (artículo 324 bis)

En el primer informe se aprobó el siguiente texto:

“Artículo 324 bis. Las preguntas que se acompañen a la solicitud deberán ser precisas y específicas y formuladas de manera asertiva o interrogativa.

A la Mesa corresponderá declarar la inadmisibilidad de las preguntas que no cumplan con ese requisito.”.

La Diputada señora Paulina Núñez formuló una enmienda para sustituir el artículo 324 bis propuesto por el siguiente:

“Artículo 324 bis.

Si los solicitantes estimaren acompañar preguntas a la solicitud, éstas deberán ser precisas y específicas y formuladas de manera asertiva o interrogativa.”.

La autora señaló que la enmienda propuesta es absolutamente concordante con lo aprobado en general, por cuanto de su texto se ratifica que queda a criterio del grupo interrogador la decisión de presentar un cuestionario temático o una lista de preguntas junto a la petición de citación al ministro.

Añadió que el reemplazo implica eliminar la facultad que se confiere a la Mesa para declarar la inadmisibilidad de las preguntas mal formuladas.

Los restantes miembros de la Comisión coincidieron en que esta enmienda es coherente con la idea aprobada en el primer informe.

El señor Auth se manifestó contrario a la indicación y, en general, al hecho de que en la norma hayan quedado recogidas las dos opciones –cuestionario temático o preguntas concretas-, puesto que le resta eficacia a la transformación de este medio de control del Gobierno.

Artículo único, número 3 (artículo 324 ter)

El texto sometido a consideración de la Cámara en el primer trámite establecía lo siguiente:

“Artículo 324 ter. El ministro requerido deberá responder por escrito las preguntas formuladas. El documento con las respuestas deberá entregarse al diputado designado para formular las preguntas, por intermedio de la Secretaría de la Cámara, con una anticipación mínima de veinticuatro horas previas al inicio de la sesión en que se llevará a efecto la formulación de las preguntas.

Del documento con las respuestas se dará cuenta en la misma sesión.”.

La diputada señora Paulina Núñez presentó una enmienda para intercalar en el artículo 324 ter propuesto, entre las palabras “requerido” y “deberá”, la frase *“en caso de que los solicitantes opten por acompañar preguntas a la solicitud,”.*

Explicó la señora diputada que, con este añadido, se precisa de mejor manera que la obligación del ministro de proporcionar respuestas por escrito rige únicamente cuando los peticionarios presentan una lista de preguntas, pero no cuando acompañan un cuestionario temático.

A juicio del resto de los integrantes de la Comisión, esta modificación es coherente con la anterior.

Artículo único, número 4 (artículo 325)

El artículo 325 vigente preceptúa en su inciso primero que debe darse cuenta a la Sala de la solicitud para citar a un ministro de Estado con el fin de formularle preguntas, y que en la misma sesión el Presidente debe señalar día y hora para la comparecencia.

En el primer informe, la Cámara aprobó que, además de darse cuenta de la solicitud de interpelación, también se dé cuenta “de la lista de preguntas”.

La diputada señora Paulina Núñez presentó una indicación para eliminar, en el inciso primero del artículo 325, la inclusión de la frase “y de la lista de preguntas”, con lo cual indirectamente lo que hace es eliminar el número 4.

Argumentó la señora diputada que este cambio obedece a una necesaria concordancia con las dos indicaciones aprobadas, de modo que es un cambio meramente formal.

- Sometidas a votación en un solo acto las tres indicaciones transcritas, fueron aprobadas por mayoría de votos. Votaron a favor la diputada señora Claudia Nogueira y los diputados señores Lautaro Carmona, Aldo Cornejo (Presidente), Marcos Espinosa, Rodrigo González, Jorge Insunza, Giorgio Jackson, Nicolás Mönckeberg, Daniel Núñez, Jorge Rathgeb, Raúl Saldívar, Marcelo Schilling, Víctor Torres e Ignacio Urrutia. En contra lo hizo el diputado Pepe Auth.

IV. ENMIENDAS APROBADAS.

En mérito de los acuerdos adoptados, la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento solicita a esta Cámara aprobar las siguientes enmiendas al texto aprobado en el primer informe:

1. Sustituir, en el artículo único número 2, el texto del artículo 324 bis propuesto por el siguiente:

“Artículo 324 bis. Si los solicitantes estimaren acompañar preguntas a la solicitud, éstas deberán ser precisas y específicas y formuladas de manera asertiva o interrogativa.”.

2. Intercalar, en el artículo 324 ter propuesto por el artículo único número 3, entre las palabras “requerido” y “deberá”, la frase *“en caso de que los solicitantes opten por acompañar preguntas a la solicitud,”.*

3. Suprimir el número 4 del artículo único.

V. TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

En virtud de lo expuesto precedentemente, a modo meramente ilustrativo se deja constancia que, de aprobarse las enmiendas propuestas en este segundo informe, el texto del proyecto quedaría como sigue:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Reglamento de la Cámara de Diputados:

1. En el inciso primero del artículo 324, intercálase entre la palabra “preguntas” y la frase “que se harán”, la expresión “así como las solicitudes de antecedentes que se requieran para tal efecto, o acompañar las preguntas”.

2. Agrégase, a continuación del artículo 324, el siguiente artículo 324 bis:

“Artículo 324 bis.

Si los solicitantes estimaren acompañar preguntas a la solicitud, éstas deberán ser precisas y específicas y formuladas de manera asertiva o interrogativa.”.

3. Incorpórase el siguiente artículo 324 ter:

“Artículo 324 ter.

El ministro requerido**, en caso de que los solicitantes opten por acompañar preguntas a la solicitud,** deberá responder por escrito las preguntas formuladas. El documento con las respuestas deberá entregarse al diputado designado para formular las preguntas, por intermedio de la Secretaría de la Cámara, con una anticipación mínima de veinticuatro horas previas al inicio de la sesión en que se llevará a efecto la formulación de las preguntas.

Del documento con las respuestas se dará cuenta en la misma sesión.”.

4. Introdúcense los siguientes cambios en el artículo 326:

a) Reemplázase en el inciso primero las palabras “cinco” y “diez” por “diez” y “quince”, respectivamente.

b) Agrégase, al final del inciso primero, la siguiente oración: “, a menos que el último día del plazo recaiga en aquellos en que la Cámara no se reúne, caso en el cual la sesión se celebrará el día legislativo inmediatamente siguiente”.

c) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Para estos efectos, se podrá fijar una sesión especial de no más de tres horas de duración, o destinar una sesión ordinaria que se celebre dentro del plazo establecido en el inciso anterior, la que no podrá extenderse por más de tres horas. Dentro de este tiempo deberá comprenderse la totalidad de las actuaciones a que se refiere el artículo siguiente.”.

5. Modifícase el artículo 327 en el siguiente sentido:

a) Agrégase el siguiente inciso primero, nuevo, pasando los actuales incisos primero, segundo, tercero y cuarto a ser segundo, tercero, cuarto y quinto, respectivamente:

“Para el solo efecto de este título, el diputado que formule las preguntas y el ministro podrán dirigirse la palabra directamente entre sí, sin perjuicio de las facultades del Presidente de dirigir el debate y de aquellas relativas al control de las faltas al orden.”.

b) En el inciso primero, que pasa a ser segundo, reemplázase “tres minutos” por “dos minutos”.

c) En el inciso segundo, que pasa a ser tercero, reemplázase “cinco minutos” por “tres minutos”.

d) En el inciso tercero, que pasa a ser cuarto, reemplázase la expresión “de tres minutos” por “a un minuto”.

e) En el inciso cuarto, que pasa a ser quinto, reemplázase la expresión “cinco minutos” por “dos minutos”.

f) Intercálase el siguiente inciso sexto, nuevo:

“Con todo, si el diputado que formula las preguntas no queda conforme con la aclaración, dispondrá de treinta segundos para solicitar una nueva aclaración. El mismo tiempo tendrá el ministro para responder.”.

g) En el inciso quinto, que pasa a ser séptimo:

i. Reemplázase la expresión “hasta tres minutos” por “hasta cinco minutos”.

ii. Agrégase, a continuación de la expresión “convocatoria”, la siguiente frase: “o para pronunciarse sobre el proyecto de acuerdo o petición de antecedentes que eventualmente se presenten”.

iii. Reemplázase el vocablo “tres” por “cinco”.

h) Elimínase el inciso sexto, que ha pasado a ser octavo.

i) Elimínase el inciso final

6. Agrégase, a continuación del artículo 327, el siguiente artículo 327 bis:

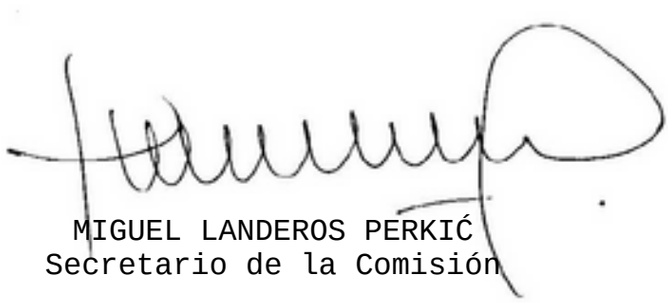
“Artículo 327 bis.

Una vez concluidas las intervenciones a que se refiere el artículo anterior, la Cámara votará sin discusión el proyecto de acuerdo o la solicitud de antecedentes que se haya formulado en virtud de lo establecido en los incisos primero y segundo del artículo 52, número 1, letra a), de la Constitución Política de la República, el que sólo podrá tener como destinatario al Presidente de la República.

En esta instancia, sólo el diputado designado para formular las preguntas podrá presentar tanto el proyecto de acuerdo como la solicitud de antecedentes, con su sola firma, y referido únicamente a la materia de la convocatoria.”.”.

SALA DE LA COMISIÓN, 20 de enero de 2015.

Acordado en sesión celebrada el 20 de enero de 2015, con la asistencia de la diputada Claudia Nogueira y de los diputados Pepe Auth, Lautaro Carmona, Aldo Cornejo (Presidente), Marcos Espinosa, Rodrigo González, Jorge Insunza, Giorgio Jackson, Nicolás Mönckeberg, Daniel Núñez, Jorge Rathgeb, Raúl Saldívar, Marcelo Schilling, Víctor Torres e Ignacio Urrutia.



MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario de la Comisión